



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2008-00227-00
DEMANDANTE: INCO -AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: HELVER FERNANDO PINZON FARFAN Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de la renuncia al poder otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI a la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA (Rótulo 0008), la cual se aceptará, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aportó poder conferido a la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO (Rótulo 0009), para actuar en nombre de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por tanto, se reconocerá personería a dicha profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA.
- 2. RECONOCER** a la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1d571987a4dc9aa76c418c735190335dca724a2032029cbce3da5717309ac6**

Documento generado en 06/09/2022 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2010-00081-00
DEMANDANTE: PASCUAL MUÑOZ BERNAL Y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO ALDANA RIVERA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de la renuncia al poder otorgado por los señores PASCUAL MUÑOZ BERNAL y GLORIA CECILIA CORREDOR ACERO al abogado GERMAN DARIO MUÑOZ BAUTISTA, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado GERMAN DARIO MUÑOZ BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7bb8c267bb8042fd2ad03128bb69610696397af2784e53d594584c00c1e099**

Documento generado en 06/09/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2011-00115-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO GARZÓN Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó memorial suscrito por la Dra. SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMENEZ (Rótulo 0020), en el que indica que continuará ejerciendo el poder en representación de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.; así las cosas conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería a dicha profesional del derecho, máxime teniendo en cuenta que acredita en el escrito estar inscrita en el certificado mercantil de la entidad señalada.

Por otro lado, el informe secretarial da cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá dio respuesta a las comunicaciones dirigidas con el propósito de comunicar la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con F.M.I. 176-13469 y 176-93 de dicha Oficina, allegando nota devolutiva al respecto. El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, como representante de la apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, y procuradora judicial de la cesionaria del crédito.
- 2. INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva a Rótulo 0018, remitida por la O.R.I.P. de Zipaquirá, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23679857bffb1af640698b14ae011579697435e91dc71712fdfa553011890627**

Documento generado en 06/09/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO –EJECUCIÓN DE HONORARIOS
RADICACIÓN: 2012-00059-00
DEMANDANTE: ROBERTO CONTRERAS TOVAR
DEMANDADO: CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud suscrita por el ejecutante, de terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación (rótulo 0016). En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existieren remanentes, efectúese lo pertinente. **Oficiese**.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bfce205722a286b02cfd822768cc618936d8ee2141a9103362902f9ae2834a**

Documento generado en 06/09/2022 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2015-00008-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A.

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta de solicitud de entrega de títulos, presentada por apoderado de la demandada FIDUAGRARIA S.A.

Aterrizando en la señalada solicitud, deberá denegarse por improcedente la misma, a la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, por cuanto, no obra constancia del registro de la sentencia y el acta de entrega, o siquiera la realización de esta última, dentro del diligenciamiento.

Ahora bien, para efectos de impulsar el trámite del asunto, se ordenará por Secretaría, oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, para que informe el procedimiento brindado a la comisión No. 013 del 24 de enero de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de entrega de títulos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, para que informe el trámite dado a la comisión No. 013 del 24 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdddf0a8a9ab2d715f9c2aa38146b36f8c525db87bf199ce4b5ef4582c6874**

Documento generado en 06/09/2022 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2017-00277-00
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CAL S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ORJUELA MARTÍNEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que fue allegada por parte de la apoderada demandante, solicitud de secuestro, a la que se anexó certificado de tradición que contiene anotación del embargo del inmueble identificado con el F.M.I. 50N-20514549 de la O.R.I.P. de Bogotá Zona Norte, a órdenes de este Juzgado.

Así las cosas, y comoquiera que no hay constancia de la recepción de la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, dando cuenta del señalado embargo, se requerirá a dicha entidad previo a resolver sobre el secuestro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que en el término judicial de ocho (8) días, allegue la comunicación de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, respecto al embargo del inmueble identificado con F.M.I. 50N-20514549 registrado en dicha oficina.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a18f6436e49dbd848d533942ffd54ce052f8e31e8d77341d0d4a0dd1797e99**

Documento generado en 06/09/2022 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021-00007-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: EDGAR JOSÉ ÁVILA ALDANA Y OTROS

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se indicó de manera errónea la autoridad comisionada para la entrega definitiva del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-12625 de la O.R.I.P de Chocontá, como Juez Civil Municipal de Chocontá siendo que lo correcto era; JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por cambio de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 28 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º del auto de 28 de julio de 2022 el cual quedará así:

“SEGUNDO: SE COMISIONA *al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-12625 de la O.R.I.P. de Chocontá, concediéndole las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.”*

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359c0e20fcbb0cc29dd1d13f7c605e720dd1c2254e02a4864ef7e5d954cc527e**

Documento generado en 06/09/2022 03:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2021-00152-00 acumulado 2021-00153
DEMANDANTE: AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. SUCURSALES CHOCONTÁ Y
SESQUILÉ

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual el accionante, presenta recurso de apelación en contra de la Sentencia de 18 de agosto de 2022.

Así entonces, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el accionante, en contra de la decisión en cuestión, en el efecto suspensivo – Art. 323 del C.G.P.-, en armonía con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto por el accionante, en contra de la sentencia de 18 de agosto de 2022.
- 2. REMITIR** el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para lo de su cargo. Oficiese por Secretaría, dejando las respectivas constancias, y conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167c44c7157589b4eda927530030e9395fe6442e0b05771e69e82a57cdc3ed6f**

Documento generado en 06/09/2022 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL –EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2021-00172-00
DEMANDANTE: SINDY YALAY GÓMEZ CAICEDO
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA

Frente a las medidas cautelares solicitadas, se accederá a las mismas por ser procedentes conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 593, 465 y 466 *Ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **SQZ-265** de propiedad del demandado **JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA**. Por Secretaría, líbrese el oficio del caso a la Secretaría de Transporte correspondiente, a efecto de que inscriba el embargo y se expida el certificado de tradición con la anotación precitada.
- 2. OFICIAR** por Secretaría al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, para que proceda conforme al artículo 465 del Código General del Proceso, en virtud del embargo que dentro del presente asunto se decretó sobre el vehículo que antecede. **Oficiese** conforme a la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento, con las advertencias de ley.
- 3. DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **UPT-565** de propiedad del demandado **JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA**. Por Secretaría, líbrese el oficio del caso a la Secretaría de Transporte correspondiente, a efecto de que inscriba el embargo y se expida el certificado de tradición con la anotación precitada.
- 4. DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de **JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA**, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, radicado bajo el número **2021-00257**. Límitese la medida a la suma de ciento sesenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos **\$166'685.000,00 M/Cte. Oficiese** a la autoridad judicial mencionada, para que tome nota de la presente medida.

5. **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de **JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA**, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, radicado bajo el número **2022-00134**. Límitese la medida a la suma de ciento sesenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos **\$166'685.000,00 M/Cte. Oficiese** a la autoridad judicial mencionada, para que tome nota de la presente medida.
6. **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de **JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA**, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, radicado bajo el número **2018-00079**. Límitese la medida a la suma de ciento sesenta y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos **\$166'685.000,00 M/Cte. Oficiese** a la autoridad judicial mencionada, para que tome nota de la presente medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7fee2505e629102e08bc0a3749d7cf8418164d1087f8fecf998b55cfac9bbb**

Documento generado en 06/09/2022 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2021-00172-00
DEMANDANTE: SINDY YALAY GOMEZ CAICEDO
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de costas elaborada por Secretaría, a Rótulo 0040, a cargo de la parte de la parte demandada, por la suma de \$7'778.600, por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por la suma de **\$7'778.600**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778a68caa8d7d52830dcf025926fe4a39a00d354b80cee2c5f7a7e633da88645**

Documento generado en 06/09/2022 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – ACCION DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00048-00
DEMANDANTE: MARIE MADERO
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ RESTREPO Y OTRO

Ingresa el proceso al despacho, informando que fue aportada póliza de seguro para obtener la inscripción de la demanda en el F.M.I. matrícula inmobiliaria número; 176-38105 de la O.R.I.P. de Zipaquirá.

Aterrizando en el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que la medida cautelar solicitada, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, y a su vez, fue incorporada póliza de compañía de seguro, que cubre un veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas de la demanda, en cumplimiento del numeral 2° *Ibidem*, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **176-38105** de propiedad de la demandada **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ RESTREPO**. Por Secretaría, **librese** la comunicación del caso con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Chocontá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8d9e7725312e527ab8a0fc8d8c74c6687caf2c66139a91bcd741614f098a71**

Documento generado en 06/09/2022 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>